



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°001304-2026-MDSM/GDUR/G

EXP:2648696

San Marcos, 14 de agosto del 2026

VISTOS:

El **INFORME N°5640-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, presentado por el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, mediante el cual solicita la designación de un Inspector, para la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DE LOS TRAMOS TAJTAERA, CEMENTERIO, SAN FELIPE, SABINA, GARAPATAC Y ENTRADA A CABALLERIZA DEL CASERIO INDEPENDIENTE CHUYO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N°2676005;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley";

Que, conforme al inciso 186.1° del Artículo 186°, de la Ley N°32069 de Contrataciones del Estado y su reglamento, señala lo siguiente: "186.1. La supervisión de los contratos de obra es efectuada por el supervisor o el inspector. El inspector es un servidor de la entidad contratante que ha sido expresamente asignado por ésta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica contratada para dicho fin, que cuenta con un jefe de supervisión. No se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor.

Que, conforme al inciso 186.3° del Artículo 186°, de la Ley N°32069 de Contrataciones del Estado y su reglamento, señala lo siguiente: "La Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal correspondiente establece la cuantía de las obras en las que es obligatorio contar con un supervisor."

Que, conforme al inciso 186.4° del Artículo 186° de la Ley N°32069 de Contrataciones del Estado y su reglamento, señala lo siguiente: "Para iniciar la ejecución en el caso de obras, bajo el sistema de entrega de solo construcción, que requiera supervisor, puede designarse un inspector o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el monto al que hace referencia el numeral 186.3.";

Que, conforme al inciso 186.6° del artículo 186° de la Ley N°32069 de Contrataciones del Estado y su reglamento, señala lo siguiente: "En caso se resuelva o se declare la nulidad de un contrato de supervisión y la ejecución de obra bajo supervisión cuente con un saldo pendiente de ejecutar que no supere el monto al que hace referencia el numeral 186.3, la entidad contratante puede optar por designar un inspector o equipo de inspectores hasta la culminación del contrato principal o hasta que se contrate una nueva supervisión.";

Que, con fecha 01 de julio del 2026, se suscribe el **CONTRATO N°204-2026-MDSM/GM**, entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y el **CONSORCIO LA ESPERANZA**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DE LOS TRAMOS TAJTAERA, CEMENTERIO, SAN FELIPE, SABINA, GARAPATAC Y ENTRADA A CABALLERIZA DEL CASERIO INDEPENDIENTE CHUYO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N°2676005, por el monto de **S/ 2,807,704.73 (Dos millones Ochocientos siete mil Setecientos cuatro con 73/100 soles) inc. IGV.**, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, con fecha de recepción 12 de agosto del 2026, mediante **INFORME N°5640-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, solicita la designación de un inspector para la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DE LOS TRAMOS TAJTAERA, CEMENTERIO, SAN FELIPE, SABINA, GARAPATAC Y ENTRADA A CABALLERIZA DEL**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°001304-2026-MDSM/GDUR/G

CASERIO INDEPENDIENTE CHUYO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2676005;

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos es designado en el cargo de confianza mediante la **RESOLUCION DE ALCALDIA N°206-2024-MDSM-A**, de fecha 28 de mayo del 2024, asimismo el Gerente tiene las facultad de designar a los Inspectores de Obras de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de contrataciones del Estado, concedida mediante **Resolución de Alcaldía N°170-2023-MDSM-A** de fecha 06 de junio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR, en calidad de **INSPECTOR DE OBRA** al profesional, **ING. SEGUNDO ALBERTO GIRALDO ROLDAN** – CIP N°68079, para la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DE LOS TRAMOS TAJTAERA, CEMENTERIO, SAN FELIPE, SABINA, GARAPATAC Y ENTRADA A CABALLERIZA DEL CASERIO INDEPENDIENTE CHUYO DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N°2676005;

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a su competencia.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Inspector designado, al Contratista y a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, conforme a las formalidades contenidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines que estime pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
ING. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. N° 106206



Archivo
GDUR
Exp.:2648696